|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 alDocumento 142(Add.25)-S** |
|  | **29 de octubre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Unidos de América |
|

|  |
| --- |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia |

 |
|  |
| Punto 9.2 del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;[[1]](#footnote-1)1 y

Introducción

El Artículo **21**, Sección **V** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) contiene los límites de densidad de flujo de potencia (dfp) en la superficie de la Tierra producidos por una estación espacial para la protección de los servicios terrenales respecto de los servicios espaciales. El Cuadro **21-4** del RR contiene los límites aplicables a las emisiones de las estaciones espaciales del servicio indicado. Para la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz, el Cuadro 21-4 del RR incluye la nota 13 en la que se aplica una función X contenida en el número **21.16.6** del RR, que define la función de escala del número N total de satélites en constelaciones de satélites en la órbita de los satélites no geoestacionarios (no OSG).

En lo que respecta al parámetro «X» indicado en el número **21.16.6** del RR (también denominado «Factor de escala»), la CMR-19 decidió i) invitar al UIT-R a estudiar la idoneidad de las ecuaciones contenidas en el número 21.16.6 del RR para los grandes sistemas de satélites no OSG; y, ii) publicar conclusiones favorables con reservas con arreglo a los números **9.35/11.31** del RR al examinar la conformidad de las asignaciones de frecuencia a los sistemas de satélite del servicio fijo por satélite (SFS) con los límites de dfp del Artículo **21** del RR aplicables en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz, si la administración notificante así lo solicita a la Oficina. Hasta la fecha, la Oficina ha recibido cinco solicitudes que han dado lugar a las correspondientes conclusiones favorables con reservas.

En respuesta a la invitación a realizar estudios, el Grupo de Trabajo (GT) 4A ha estudiado «la idoneidad de las ecuaciones contenidas en el número **21.16.6** del RR para los grandes sistemas de satélites no OSG (por ejemplo, los que tienen más de 1 000 satélites)». Los estudios llevados a cabo en el GT 4A han demostrado que la ecuación contenida en el número **21.16.6** del RR no resulta adecuada para los grandes sistemas no OSG que emplean más de 1 000 estaciones espaciales. Basándose en los resultados de los estudios, y habida cuenta de la necesidad de garantizar la protección de los servicios terrenales, Estados Unidos está a favor de modificar las ecuaciones de X que figuran en el número **21.16.6** del RR, como se indica a continuación, para constelaciones de más de 1 000 satélites, teniendo en cuenta el número máximo de estaciones espaciales visibles desde cualquier latitud. La BR deberá calcular este nuevo parámetro Nv a partir de los parámetros orbitales de las notificaciones presentadas a la UIT y publicarlo en consecuencia. Además, el número **21.16.6** del RR se aplicará a la constelación completa, para evitar el caso de notificaciones separadas (o divididas).

Por último, la Oficina examinará, utilizando las ecuaciones modificadas proporcionadas, los sistemas no OSG que hayan recibido una conclusión favorable con reservas, notificados por las administraciones que así lo hayan solicitado a la Oficina basándose en la decisión de la CMR-19 relativa al «Factor de escala».

ARTÍCULO 21

Servicios terrenales y espaciales que comparten bandas
de frecuencias por encima de 1 GHz

Sección V – Límites de la densidad de flujo de potencia producida
por las estaciones espaciales

MOD USA/142A25A1/1

13 21.16.6 La función *X* se define en función del número *N* de satélites de la constelación de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite de la forma siguiente:

  dB para  *N*  ≤ 50

  dB para  50 < *N* ≤ 288

  dB para  *N* > 288

*X* = Max[20,3, 10 × log10(*N*v)] dB para 5 000 > = *N* > 1 000

*X* = (10 \* log10(*N*v)) +[3]) dB para      *N* > 5 000

Siendo *N*v el número máximo de estaciones espaciales visibles – considerando un ángulo de elevación mínimo igual a 0 grados – desde cualquier punto de la superficie de la Tierra y dentro de la zona de servicio del Sistema no OSG. *N***v** no depende de la latitud; comprende el número máximo de satélites visibles en todas las latitudes dentro de la zona de servicio del sistema no OSG pertinente.

En la banda 18,8-19,3 GHz, estos límites se aplican a las emisiones de cualesquiera estaciones espaciales de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite sobre las cuales la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido una información de coordinación o notificación completa, según el caso, después del 17 de noviembre de 1995 y que no se encontraban en funcionamiento en esa fecha.     (CMR‑23)

**Motivos:** Modificación del número 21.16.6 del RR para actualizar la ecuación para calcular X a resultas de la invitación a realizar estudios de la CMR-19.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)